

DOCTORA
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
NÚMERO DE RADICADO:
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS WOOD GROUP
COLOMBIA (FEWCO).
DEMANDADO: JOSE HAMES BELTRAN RAMIREZ

Respetada señora Juez.

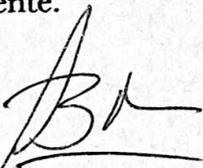
JOSE HAMES BELTRAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **79.488.683**, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted señora Juez confiero poder especial amplio y suficiente a **JUAN JOSÉ RUBIANO DURÁN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.234.566 de Bogotá y portador de la Licencia Temporal vigente No 33476 del C.S.J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, para que ejerza mi defensa.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, retirar oficios y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

En tal virtud, le solicito señora juez reconocerle personería en los términos y para los fines mencionados en este poder

Atentamente.

Acepto.


JOSE HAMES BELTRAN RAMIREZ
C.C: 79.488.683

Acepto

JUAN JOSÉ RUBIANO DURÁN.
C.C: 1.010.234.566.
L.T.V: 33476
Celular: 3107943940
Correo electrónico: juanjoserd2008@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD
13099

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE HAMES BELTRAN RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079488683 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



02bb7e3f39

08/05/2023 12:36:07

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL , que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



RUBÉN DARIO ACOSTA GONZÁLEZ

Notario (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 02bb7e3f39, 08/05/2023 12:36:08





Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

LICENCIA TEMPORAL

RESOLUCIÓN LT 33476

NOMBRES	JUAN JOSE
APELLIDOS	RUBIANO DURAN
CEDULA	1.010.234.566
UNIVERSIDAD	LIBRE BOGOTA

24/03/2023
FECHA DE
EXPEDICIÓN

26/01/2025
FECHA DE
VENCIMIENTO



Andrés Contreras
ANDRÉS CONTRERAS PARRA RÍOS

Director

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

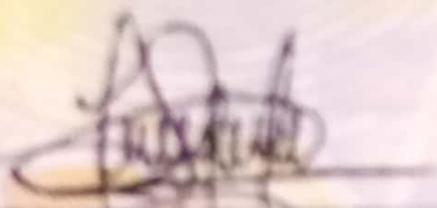
NUMERO 1.010.234.566

RUBIANO DURAN

APELLIDOS

JUAN JOSE

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

24-JUL-1997

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

29-JUL-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1500150-00733657-M-1010234566-20150813

0045832956A 1

44335646

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Doctora
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
Juez Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
No. de radicación	11001400302020230004600
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS WOOD GROUP
DEMANDADO:	JOSÉ HAMES BELTRÁN RAMÍREZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetada señora Juez.

JUAN JOSÉ RUBIANO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.234.566 de Bogotá, ejerciendo la profesión de abogado mediante licencia temporal vigente No 33476 del C.S.J, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada y estando dentro del término legal, comedidamente me permito interponer el presente recurso de reposición en contra del auto mandamiento de pago de fecha dos (2) de mayo del año en curso, con fundamento en las siguientes argumentaciones:

1.- Tiene previsto el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”

2.- Revisado cuidadosamente el título valor pagaré No. 2678 base del recaudo ejecutivo, se observa que este fue diligenciado con fecha de creación 30 de diciembre de 2019, y con fecha de vencimiento de la obligación 30 de enero de 2020, y además de ello, en el cuerpo del pagaré, se registra en su encabezado, como fecha 30 de enero de 2022, sin determinar si corresponde a su creación o exigibilidad, es decir, tenemos tres fechas diferentes en el título valor que se pretende ejecutar en estas diligencias, lo que a todas luces, refleja una flagrante equivocación del tenedor del título en su diligenciamiento amparado en el artículo 622 del Código de Comercio, lo que sin lugar a dudas genera confusión.

3.- No obstante, narra el demandado a través de su apoderado judicial, en el hecho segundo: *“El plazo se halla vencido y el deudor no ha cancelado el importe de la obligación, quedando en mora desde el **30 de enero de 2022**”*, siendo claro entonces, que el querer del demandante ha sido tomar la fecha que se cita en el encabezado, muy seguramente, se considera con todo respeto, tratando de eludir el término prescriptivo de la acción cambiaria que prevé el ordenamiento legal para el título valor pagaré que sustenta las pretensiones.

4.- De esta manera, lo que se evidencia es una clara incongruencia en cuanto a la exigibilidad y claridad de la obligación, pues, en la forma y términos como se está

presentando la acción ejecutiva que nos ocupa, no hay certeza de la fecha de exigibilidad que se pactó, y si a ello le sumamos, que el crédito otorgado y garantizado con el pagaré a que nos hemos venido refiriendo, fue por la suma de \$79.285.532,00 para ser pagados en 60 cuotas mensuales y sucesivas, como se acredita con el documento aducido a la demanda, denominado “FONDO DE EMPLEADOS WOOD GROUP COLOMBIA” con fecha de corte 2019/12/30, ha debido el extremo demandante, en primer lugar, diligenciar el pagaré conforme a lo pactado, y referirse concretamente a cada una de las cuotas en mora a la presentación de la demanda indicando, cuál era el saldo insoluto a esa misma data en aplicación de la cláusula acceleratoria, obviamente, informando la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, y como no lo hizo así, pues limitó a indicar que la obligación ascendía a \$61.537.032, sin tener en cuenta el pago de las cuotas que se realizó, ineludiblemente en este momento no hay certeza de la fecha de exigibilidad de la obligación y por tanto, no se cumple con el lleno de los requisitos exigidos en el citado artículo 422 del Código General del Proceso.

5.- Finalmente, no sobra recordar que una obligación es clara cuando no da lugar a equívocos y se identifica a plena vista su acreedor, deudor, la naturaleza de la obligación y **fecha de exigibilidad**, encontrando así que el título valor que sirve de fundamento a las pretensiones, carece de unidad jurídica frente a los requisitos formales, dado que se requiere en un día cierto y determinado para la exigibilidad.

6.- Con fundamento en lo brevemente expuesto, comedidamente solicito al Despacho **REPONER** el auto de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a través del cual libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante y como consecuencia de ello, se niegue el mandamiento ejecutivo deprecado.

NOTIFICACIONES

Mi representado podrá ser notificado en la dirección de domicilio calle 58ª sur #63-32 Bogotá en la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos jamesbr31@yahoo.es, Jamesbr31@gmail.com, juanjoserd2008@hotmail.com.

Lo anterior amablemente para que el despacho lo tenga en cuenta en su oportunidad procesal pertinente.



JUAN JOSÉ RUBIANO DURÁN.
C.C. 1.010.234.566
TPV. 33476 del C.S.J.

Doctora
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
Juez Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
No. de radicación	11001400302020230004600
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS WOOD GROUP
DEMANDADO:	JOSÉ HAMES BELTRÁN RAMÍREZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetada señora Juez.

JUAN JOSÉ RUBIANO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.234.566 de Bogotá, ejerciendo la profesión de abogado mediante licencia temporal vigente No 33476 del C.S.J, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada y estando dentro del término legal, comedidamente me permito interponer el presente recurso de reposición en contra del auto que decretó la práctica de medidas cautelares, para ello solicito respetuosamente al despacho, se tengan en cuenta las argumentaciones en las cuales sustenté el recurso de reposición incoado en esta misma fecha en contra del mandamiento de pago, dado que la consecuencia natural y lógica de negar el mandamiento ejecutivo, es la improcedencia de ordenar embargos.

Atentamente,



JUAN JOSÉ RUBIANO DURÁN.
C.C. 1.010.234.566
TPV: 33476 del C.S.J.

Poder de representación y recurso de reposición contra Auto que decreto Mandamiento de pago.

JUAN JOSE RUBIANO DURAN <juanjoserd2008@hotmail.com>

Lun 08/05/2023 16:45

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de reposición contra mandamiento de pago Original.docx; Documentos Juan José Rubiano Durán.pdf; Poder.pdf;

Buenas tardes.

Respetado despacho adjunto poder de representación judicial, junto con memorial que aporta recurso de reposición contra auto que decreto mandamiento de pago en contra del demandado José James Beltrán Ramírez.

Quedo atento a cualquier comentario.

Muchas Gracias.

Juan José Rubiano Durán.

C.C. 1.010.234.566.

TPV: 33476.